



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 25 de enero de 2024

Referencia: Proceso Verbal Responsabilidad Médica
Radicado: 20001 31 03 004 2023 00095 00
Demandantes: TATIANA MARCELA GONZALEZ DUARTE Y FRANK EMILIO PINTO
GONZALEZ en nombre propio y en representación del menor LUIS
MARIO PINTO GONZALEZ
Demandados: CLÍNICA LAURA DANIELA S.A.
CLÍNICA BUENOS AIRES S.A.S.
SALUD TOTAL E.P.S.
Decisión: *Declara impedimento*

Sería la oportunidad para decidir sobre la admisión de la demanda, pero una vez reexaminada la encuadernación a la luz del art. 141 numeral 3 del C.G.P., surge el impedimento para el suscrito conocer en esta instancia el asunto de la referencia, en virtud de lo cual procedo a separarme del conocimiento del presente asunto, como lo impone la norma en cita.

En efecto, según lo dispuesto en el numeral 3 del art. 141 del Código General del Proceso, aplicable al trámite que nos ocupa por la remisión normativa contenida en este aspecto, se configura causal de recusación por *"3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad..."*, cuya situación fáctica se advierte configurada en el asunto de marras, por cuanto la demandante TATIANA MARCELA GONZALEZ DUARTE, guarda parentesco con el suscrito en el cuarto grado de consanguinidad.

Al compás de lo anterior, este servidor judicial se declarará impedido para continuar el trámite del proceso y ordenará el envío del expediente digital al Juez Quinto Civil del Circuito de Valledupar, por ser el despacho judicial que sigue en turno, tal como lo dispone el art. 144 ibidem.

En virtud de lo expuesto, se RESUELVE.

DECLARAR configurado el impedimento para conocer del presente asunto, a la luz de las disposiciones previstas en el numeral 3° del art. 141 del Código General del Proceso. Por secretaría remítase el expediente a la Juez Quinto Civil del Circuito de Valledupar, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez